

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes.... ptas. 2
Por tres meses. — 5'50
Por seis meses. — 10'50
Por un año.... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas. 2'50
Por tres meses. — 7
Por seis meses. — 12'50
Por un año.... — 24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta, cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), su Augusta Madre y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, Infanta Doña María Teresa, Infantes Don Alfonso y Don Fernando e Infanta Doña María Isabel, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente: «Excmo. Sr.: Tenemos el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias venía sufriendo desde ayer fenómenos de un cólico intestinal por enfriamiento, y los dolores de dicha enfermedad, como suele ocurrir, han despertado los propios del parto, anticipando éste, que ha tenido lugar felizmente á las dos de la madrugada de hoy, dando á luz á una Infanta sana y bien constituida. Tanto la Augusta Madre, como la recién nacida, continúan en estado satisfactorio, aunque la Sra. Sra. se resiente aún de las

molestias del mal que ha precipitado el término de su embarazo.»

Lo que de orden de S. M. tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Octubre de 1904.—P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real afecto á Mi muy amada Hermana la Princesa de Asturias Doña María de las Mercedes, y á su Augusto Esposo el Príncipe Don Carlos de Borbón y Borbón,

Vengo en disponer que el Príncipe ó Princesa que diere á luz Mi dicha amada Hermana, en su próximo parto, goce las prerrogativas de Infante de España, y mando que se le guarden las preeminentias, honores y demás distinciones correspondientes á tan alta jerarquía.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.
(Gaceta del 17 de Octubre.)

Gobierno Civil

2270

Comunidades de Labradores

Tramitado el expediente incoado á instancia de los agricultores de Arnedo, solicitando

constituir la Comunidad de labradores autorizada por Real orden de 8 de Enero último; y

Resultando que el referido expediente contiene todos los documentos necesarios y que en su tramitación, se ha seguido lo prescrito por la Ley de 8 de Julio de 1898 y Reglamento de 19 de Septiembre de 1902:

Resultando que en el Reglamento formado por los propietarios congregados, no existe concepto alguno que esté en contra de las leyes, usos y costumbres:

Considerando que la Corporación municipal de Arnedo y Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, han emitido informe favorable:

Considerando que la proyectada Comunidad, tiene por objeto el cuidado y mejora de las cosas relativas al campo:

Vistas las disposiciones vigentes que me otorgan las facultades para aprobar la constitución de estas asociaciones, he acordado dar mi aprobación al expediente incoado por la Comunidad de labradores de Arnedo.

Logroño 14 de Octubre de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassela

CIRCULAR

2272

Como á pesar de las órdenes comunicadas directamente por este Gobierno á algunos Alcaldes de esta provincia y de las circulares publicadas al efecto de exigir las responsabilidades de

claradas en las cuentas finiquitadas, las cuales ascienden á sumas de verdadera consideración, se viene observando que por parte de los Ayuntamientos no se tramitan los expedientes de apremio con la diligencia que el asunto requiere, ocasión ándose con tal proceder perjuicios irreparables á los fondos del común de vecinos que no perciben lo que de derecho les corresponde; he acordado publicar la presente circular para llamar nuevamente y por última vez, la atención en tan importante asunto á los Alcaldes que se encuentran comprendidos en este caso, para que den cuenta dentro del presente mes, del estado en que se hallen los expedientes de referencia tanto en lo que respecta á responsabilidades de cuentas como á los créditos que pendientes de realización figuran en los presupuestos adicionales; en la inteligencia que de no efectuarlo y sin otro aviso pasará los antecedentes al Juzgado para la exacción de las multas que tienen impuestas sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades á que se hayan hecho acreedores por su negligencia y abandono.

Logroño 17 de Octubre de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassela.

RELACIÓN de los aprovechamientos de leñas que con destino á atenciónes vecinales de los pueblos, aprobados por Real orden fecha 13 del actual, han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que da principio el 1.^o de Octubre próximo y termina el 30 de Septiembre del año 1905, sujétandose al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial números 218 y 219, correspondiente á los días 6 y 7 del actual.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

Situaciones y fechas en que se deben efectuar los aprovechamientos de leñas en los montes públicos de la provincia de Logroño, para el año forestal 1905.

2130

PUEBLOS	MONTES	APROVECHAMIENTOS DE LEÑA			SITIOS, LÍMITES Y MODO DE REALIZAR EL APROVECHAMIENTO		
		Número de esterios	Griegos	Ramaje	Especie	Tasación — PISETAS	
Bergasillas.	Val de Mer.	40	60	75	Enolina.	180	
Carbonera..	Valle Rutajo.	25	25	350	Roble y haya.	162	Que se obtendrán en la forma y sitio que indiquen las actas de señalamiento y entrega.
Munilh.	Santiago Lacuerna..	150	50	50	Haya..	1050	"
Villarroya..	Carrascal..				Enolina..	500	"
Autol.	Yerga..	100	100		Enolina..	400	Que se obtendrán en la forma y sitio que indiquen las actas de señalamiento y entrega.
Cornago.	Vallaroso..				Enolina..	1000	Que se obtendrán en la forma y sitio que indiquen las actas de señalamiento y entrega.
Abalos..	L.ª Rosa..	200	200		Enolina..	300	Que se obtendrán en la forma y sitio que indiquen las actas de señalamiento y entrega.
Ribas..	Tolosio..	"	"		Idem..	300	"
Daroca.	La Dehesa..	100	50	40	Roble..	250	Que se obtendrán en la forma y sitio que indiquen las actas de señalamiento y entrega.
Sojuela..	Moneabillo..	80	40		Haya..	200	"
Anguiano (Matute).	Redonda y Valvanera.	170	140	120	Haya..	310	
Anguiano (Tobia).	Idem..	150	120	Idem..	Idem..	270	
	Serradero y Rofías..	2500	"	300	Idem..	3000	
	Roñas y Matas..	300	100	"	Idem..	500	
	Sasco-Sancho..	500	"	500	Idem..	500	
	Hayedo..	300	100	100	Haya y robles..	500	
	Espinar y Moncalvillo..	180	80	"	Idem..	300	
	Dehesa y Vacariza..	200	200	80	Haya..	250	Que se obtendrán en la forma y sitio que indiquen las actas de señalamiento y entrega.
	Las Fuentes..	300	100	200	Robles..	400	
	La Ribera y Ambrigüela..	50	80	400	Encina..	600	
	San Cristóbal y Serradero, Susana y Mohosa..	200	150	150	Robles..	350	
	San Lorenzo, Castillo y Garganta..	200	150	150	Haya..	350	
	Item..	200	150	150	Idem..	350	
	Idem..	300	100	100	Robles..	350	
	Carrasquillo..					500	

Se continuará

Repartimiento individual de las referidas pesetas

Modelos à que se refiere la circular sobre repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, inserta en el BOLETIN nûm. 226, del sábado 15 del actual.

Número de orden	CONTRIBUYENTES	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	NÚMERO con que figuran en el anteriormente 6 apéndices de rectificación	CUOTAS				RECAUDACIÓN ANUALMENTE EN PESETAS	RECAUDACIÓN ANUALMENTE EN PESETAS
				10	11	12	13		
1				CUPO de contribu- ción para el Tesoro al por 100 de gra- vamen de la riqueza rústica, colonia y pe- cuaria, con incluida del 1 por 100 para premio 40 co- branza y gastos de comproba- ción	RECAUDO RECARGO sobre la cifra anterior para el año anterior	RECAUDOS RECARGOS sobre la cifra anterior para el año anterior	RECAUDOS RECARGOS sobre la cifra anterior para el año anterior	BAJAS por indemniza- ciones & detri- minados con- tribuyentes por defectos cometidos en repartos ante- riores	BAJAS por indemniza- ciones & detri- minados con- tribuyentes por defectos cometidos en repartos ante- riores
2				TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pe- cuaria	RECARGO del 16 por 100 de error de pre- cisión de fra- cciones 6 obligaciones de de la Adminis- tración en el año anterior, deducido el defecto come- tido en reparar los anteriores	RECARGO del 16 por 100 de error de pre- cisión de fra- cciones 6 obligaciones de de la Adminis- tración en el año anterior, deducido el defecto come- tido en reparar los anteriores	RECARGO del 16 por 100 de error de pre- cisión de fra- cciones 6 obligaciones de de la Adminis- tración en el año anterior, deducido el defecto come- tido en reparar los anteriores	TOTAL de los repartos anuales	TOTAL de los repartos anuales
3				PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de menos en la localidad que este mayor que el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, se pondrá otra con el siguiente epígrafe: "Tanto por 100 de lo repartido de menos en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior".

OTRA: Las cuotas que se recaudarán anualmente, son hasta la de tres pesetas inclusive; las sombrales, las de tres á seis, y las que exceden de seis pesetas.

(c) Ministerio de Cultura 2005

MODELO NÚM. 2

Provincia de

Año de 1905

Distrito municipal de

REPARTIMIENTO individual que forma _____ de las _____ pesetas que por la contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de _____ pesetas de este Distrito para el año de 1905 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA

RIQUEZA..	Rústica.
	Colonia.
	Pecuaria.

TOTAL..

HACIENDABOS FORASTEROS	VECINOS Y COLONOS			
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Contribución para el Tesoro al _____ por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.
Aumento del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo para las obligaciones de primera enseñanza.

Aumento. . . . { Por el _____ por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de meros en años anteriores.

TOTAL GENERAL.

Baja. Por el _____ por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.

TOTAL LIQUIDO Á REPARTIR.

Pesetas	Cts.

Sección Judicial

Juzgados de 1.^a Instancia

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Por la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza al procesado Donato Robinat, cuyo segundo apellido se ignora, aserrador de maderas, viudo,

de unos cincuenta años de edad, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por hurto de una sierra, un hacha y un billete de veinticinco pesetas, apercibido que de no hacerlo en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente se publique en la *Gaceta de Madrid*, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Señas del procesado

Estatura regular, sin barba ni bigote, de nariz torcida y larga, que

acostumbra á vestir indistintamente blusa ó americana y pantalón de pana, cuyas demás circunstancias se ignoran, que estaba trabajando en el taller de aserrar maderas de don Pedro Jesús Jiménez en calidad de criado también, y que salió de esta ciudad con dirección á Bilbao donde tiene una hija casada con un capataz de minas, y de allí se dirigió á Santander, sin que se sepa ahora su paradero.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á

los Agentes de policía procedan á la detención y conducción á la cárcel del partido de dicho procedimiento, en caso de que fuese habido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño á eatorce de Octubre de mil novecientos cuatro.—
José López Mosquera.—Por su mandado, Zácarfas Brezmes.

IMPRENTA PROVINCIAL